

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA. ZACATECAS.**

| | |
|---|---------------------|
| RECURSO DE REVISIÓN. | |
| EXPEDIENTE: | CEAIP-RR-0008/2010. |
| FOLIO: | RR00000410. |
| RECURRENTE: | |
| SUJETO | OBLIGADO: |
| CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO. | |
| TERCERO INTERESADO: | NO SE SEÑALA |
| COMISIONADA | PONENTE: |
| Q.F.B. JUANA CASTREJÓN. | VALADEZ |

Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro (24) de febrero del año dos mil diez (2010).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-0008/2010**, de folio **RR00000410** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACION DISTINTA A LA SOLICITADA** emitida por el Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha ocho de noviembre de dos mil nueve, con solicitud de folio número **00288209**, el ciudadano solicita a la

CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, vía Sistema INFOMEX:

“Con fundamento en los artículos 12, 3 fr. IV, 2 fr. V de la LEY DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS y en el artic. 36 fr. XIX de la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, solicito SE ME INFORME CON CLARIDAD DE GESTIONES, SUPERVISIÓN, ACCIONES Y EN SU CASO LAS SANCIONES QUE SE HAN IMPUESTO AL SUJETO ENCARGADO DEL “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACATECAS NORTE” POR EL SOBRE EJERCICIO EN EL GASTO DEL AÑO 2007 Y EN SU CASO SE ME INFORME QUIEN AUTORIZÓ DICHO SOBRE EJERCICIO PRESUPUESTAL Y EL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LO FACULTE” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha cinco de enero del presente año, la CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“En el Escrito de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado dirigido al ciudadano en fecha cinco de enero del año dos mil diez con el número de expediente CI-08-11-09/085 en el cual entre otras cosas dice: ...En respuesta a la misma, se informa lo siguiente: Fueron revisados los archivos y los registros que obran en poder de esta Contraloría Interna de Gobierno del Estado, acerca de la situación financiera del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte correspondiente al ejercicio 2007, y en ningún registro se aprecia el sobre-ejercicio por la cantidad que usted menciona.

Asimismo, he de señalar que en si solicitud, menciona que se le entregó información Vía Ley de Acceso a la _Información Pública, tanto por la Presidencia de la H. Junta de Gobierno (en este caso la Secretaría de Educación y Cultura), así como el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, instancias a las que considero deberá hacer llegar su solicitud de aclaración del sobre-ejercicio al que Usted hace referencia, ya que de esas información que le fuera proporcionada, dedujo el citado “sobre-ejercicio”” (Sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el dieciocho de enero del año dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

“Solicitó intervenga de esta Comisión, para que se investigue por que la Contraloría Interna de Gobierno del Estado no me entrega

la información solicitada, ya que en su respuesta manifiesta que no obran en su poder, archivos ni registros de la situación financiera del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACATECAS NORTE correspondientes al ejercicio 2007, situación que no es del todo cierto como lo demuestran los siguientes hechos y pruebas:

1.- El sobre-ejercicio a que hago referencia en mi solicitud se encuentra en el estado de resultados mensual real de mes de diciembre de 2007 y que me fue proporcionado por la Secretaría de Educación y Cultura vía solicitud de acceso a la información pública acuse de recibo SEC: 13-03-09-100 de fecha 5 de mayo de 2009 y que por mandato legal deben ser del conocimiento de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado.

2.- Dichos informes financieros por Ley del ITSZN está obligado a entregarlos a la CONTRALORÍA, más aún cuando ésta participa directamente en las juntas de gobierno como se demuestra con la copia del acta de la XIX sesión ordinaria, donde en el punto uno en la lista de asistencia y declaración de quorúm legal aparece el nombre del Comisario representante de la Contraloría interna de gobierno del Estado así como la firma de asistencia en pagina 9 de 9; en el punto dos sub punto 5 inciso b) menciona el cierre del ejercicio presupuestal 2007 y particularmente de los estados financieros, lo que para sorpresa propia del sobre-ejercicio informado a la H. junta de gobierno es mayor que el contenido en los informes financieros a que hace referencia el punto anterior como se demuestra en copia del documento del estado de resultados o de ingresos y egresos del acta de la XIX sesión ordinaria de dicha junta y que me fue proporcionado vía solicitud de acceso a la información financiera.

3.- Por último la Contraloría me recomienda considerar solicitar a la presidencia de la H. junta de gobierno por conducto de la SEC, misma que ya se realizó y en su respuesta manifiesta que la Contraloría es quien da seguimiento a los acuerdos emitidos por la multicitada junta de gobierno, por lo que es clara la intención de no cumplir con la información solicitada motivo del presente recurso; por lo que respecta a la recomendación de la Contraloría en acudir a la unidad de enlace del propio ITSZN, ya es motivo de recurso de revisión en esta Comisión.

Pruebas:

- 1.- Acuse de recibo de la SEC-13-03-09-100**
- 2.- Estado de resultados mensual real de diciembre 2007 del ITSZN**
- 3.- Oficio de notificación del ITSZN marcado con el exp.: 1.1.011.01/10**
- 4.- Acta de la XIX sesión ordinaria de la H. junta de gobierno del ITSZN de fecha 11 de marzo de 2008**
- 5.- Firmas de asistencia que pertenecen a la XIX sesión ordinaria de la H. junta de gobierno del ITSZN celebrada el 11 de marzo de 2008**
- 6.- Estado de resultados o de ingresos y egresos del ITSZN que forma parte de los estados financieros entregados en la carpeta de trabajo a la H. junta de gobierno en su XIX sesión ordinaria de marzo 2008” (Sic)**

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite

el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veinte de enero del año dos mil diez, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0018/10, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha dos de febrero del año dos mil diez, la **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día tres de febrero del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- El recurrente solicitó al Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 12, 3 fr. IV, 2 fr. V de la LEY DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS y en el artic. 36 fr. XIX de la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, solicito SE ME INFORME CON CLARIDAD DE GESTIONES, SUPERVISIÓN, ACCIONES Y EN SU CASO LAS SANCIONES QUE SE HAN IMPUESTO AL SUJETO ENCARGADO DEL “INSTITUTO TECNÓLOGICO SUPERIRO DE ZACATECAS NORTE” POR EL SOBRE EJERCICIO EN EL GASTO DEL AÑO 2007 Y EN SU CASO SE ME INFORME QUIEN AUTORIZÓ DICHO SOBRE EJERCICIO

PRESUPUESTAL Y EL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LO FACULTE” (Sic)

El Sujeto Obligado le entregó como respuesta:

“En el Escrito de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado dirigido al recurrente en fecha cinco de enero del año dos mil diez con el número de expediente CI-08-11-09/085 en el cual entre otras cosas dice: ...En respuesta a la misma, se informa lo siguiente: Fueron revisados los archivos y los registros que obran en poder de esta Contraloría Interna de Gobierno del Estado, acerca de la situación financiera del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte correspondiente al ejercicio 2007, y en ningún registro se aprecia el sobre-ejercicio por la cantidad que usted menciona.

Asimismo, he de señalar que en si solicitud, menciona que se le entregó información Vía Ley de Acceso a la _Información Pública, tanto por la Presidencia de la H. Junta de Gobierno (en este caso la Secretaría de Educación y Cultura), así como el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, instancias a las que considero deberá hacer llegar su solicitud de aclaración del sobre-ejercicio al que Usted hace referencia, ya que de esas información que le fuera proporcionada, dedujo el citado “sobre-ejercicio”” (Sic)

El Ciudadano se inconforma manifestando:

“Solicitó intervenga de esta Comisión, para que se investigue por que la Contraloría Interna de Gobierno del Estado no me entrega la información solicitada, ya que en su respuesta manifiesta que no obran en su poder, archivos ni registros de la situación financiera del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACATECAS NORTE correspondientes al ejercicio 2007, situación que no es del todo cierto como lo demuestran los siguientes hechos y pruebas:

1.- El sobre-ejercicio a que hago referencia en mi solicitud se encuentra en el estado de resultados mensual real de mes de diciembre de 2007 y que me fue proporcionado por la Secretaría de Educación y Cultura vía solicitud de acceso a la información pública acuse de recibo SEC: 13-03-09-100 de fecha 5 de mayo de 2009 y que por mandato legal deben ser del conocimiento de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado.

2.- Dichos informes financieros por Ley del ITSZN está obligado a entregarlos a la CONTRALORÍA, más aún cuando ésta participa directamente en las juntas de gobierno como se demuestra con la copia del acta de la XIX sesión ordinaria, donde en el punto uno en la lista de asistencia y declaración de quorúm legal aparece el nombre del representante de la Contraloría interna de gobierno del Estado así como la firma de asistencia en pagina 9 de 9; en el punto dos sub punto 5 inciso b) menciona el cierre del ejercicio presupuestal 2007 y particularmente de los estados financieros, lo que para sorpresa propia del sobre-ejercicio informado a la H. junta de gobierno es mayor que el contenido en los informes financieros a que hace referencia el punto anterior como se

demuestra en copia del documento del estado de resultados o de ingresos y egresos del acta de la XIX sesión ordinaria de dicha junta y que me fue proporcionado vía solicitud de acceso a la información financiera.

3.- Por último la Contraloría me recomienda considerar solicitar a la presidencia de la H. junta de gobierno por conducto de la SEC, misma que ya se realizó y en su respuesta manifiesta que la Contraloría es quien da seguimiento a los acuerdos emitidos por la multicitada junta de gobierno, por lo que es clara la intención de no cumplir con la información solicitada motivo del presente recurso; por lo que respecta a la recomendación de la Contraloría en acudir a la unidad de enlace del propio ITSZN, ya es motivo de recurso de revisión en esta Comisión.

Pruebas:

- 1.- Acuse de recibo de la SEC-13-03-09-100**
- 2.- Estado de resultados mensual real de diciembre 2007 del ITSZN**
- 3.- Oficio de notificación del ITSZN marcado con el exp.: 1.1.011.01/10**
- 4.- Acta de la XIX sesión ordinaria de la H. junta de gobierno del ITSZN de fecha 11 de marzo de 2008**
- 5.- Firmas de asistencia que pertenecen a la XIX sesión ordinaria de la H. junta de gobierno del ITSZN celebrada el 11 de marzo de 2008**
- 6.- Estado de resultados o de ingresos y egresos del ITSZN que forma parte de los estados financieros entregados en la carpeta de trabajo a la H. junta de gobierno en su XIX sesión ordinaria de marzo 2008” (Sic)**

La **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO** en su Informe-Alegatos, argumenta entre otras cosas lo siguiente:

*“...En ese tenor, es necesario señalar que del contenido del escrito recursal no se advierte ningún acto o hecho alegado por el recurrente, sólo en él indica que no se le entregó la información solicitada dado lo manifestado en su escrito, además cabe precisar que no pueden ser considerados como hechos que esta autoridad pueda reconocer puesto que **no son hecho propios de esta Contraloría Interna**, es decir, son actuaciones que corresponden en todo momento al Instituto Tecnológico Superior de Río Grande, Zacatecas, y a la Secretaría de Educación y Cultura, como cabeza del sector educativo, sin embargo, sobre el particular resulta pertinente indicar que la participación de este Órgano Estatal de Control a mi cargo en la Junta de Gobierno de dicho instituto, únicamente lo es con calidad de voz, más no con voto pues así es como se dispone en el estatuto de creación de dicha institución, en su artículo 6 fracción VI.*

Mención aparte, merecer el hecho de que en el mencionado escrito no se desprende que nuestra respuesta hubiere sido inexacta.

Por lo que en esa virtud, pido atentamente a esa Comisión, se considere en primer lugar, que la Contraloría Interna no omitió dar respuesta a la solicitud del recurrente José Rogelio Luna Zúñiga; en segundo término esta autoridad motivó su respuesta en función de las atribuciones que tiene encomendadas, atendiendo a la participación que se tiene en la Junta de Gobierno, la cual se constriñe a la voz pero no al voto, y como no

lo señala el recurrente, ya que de actuar de manera contraria vulneraríamos el orden jurídico; por ello, en correlación con lo anterior, anexo al presente la documental que se hace consistir en copia simple de un escrito denominado "estado de resultados mensual real" fechado el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, en el cual se puede apreciar sellos y firmas, y cuyas cantidades no reflejan el alegado sobre-ejercicio, documental con la que cuenta este órgano estatal de control, documento que se ofrece como prueba de mi parte para desvirtuar las aseveraciones del recurrente, y que fue en los términos en los que se le respondió a dicha persona, misma que relaciono con los puntos que en lo conducente se hacen valer en este escrito.

Sin embargo, y no obstante lo anterior, es necesario destacar, que toda vez que de la consulta de las actuaciones que integra el presente recurso de revisión, se desprende la existencia de diversas pruebas en las que supuestamente se apoya el ciudadano, sin embargo, bajo protesta de decir verdad las mismas no se adjuntaron al oficio de mérito, por ello desconozco en qué consisten y cuantas son las pruebas con las que dice contar el recurrente, situación que deberá revisar esta Honorable Comisión, puesto que en las formalidades del emplazamiento se debe observar, como es de explorado derecho, previamente que al escrito de demanda, en este caso el del recurso, se adjunten los documentos en los que se funde la acción, ya que con motivos de esta omisión, no puede darse vida a la relación jurídico-procesal y sobre los hechos por los que se suscita la presente controversia, como tampoco puede originarse la carga de la contestación ante el órgano que emplazó, situaciones que desde luego devienen en nulidad, además de que con esta circunstancia se me deja en completo estado de indefensión, hipótesis que se encuentran bien definidas en los preceptuado por los artículos 227, 228, 233, 234, 235 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a esta materia por disposición expresa del diverso 56 A de la ley de la materia. Mientras que por otra parte, se considera igualmente necesario señalar que en cuanto a los requisitos que no solo prevé, sino que exige el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se advierte que el quejoso no da cumplimiento a la parte relativa a los puntos petitorios, por lo que en el contexto anterior y en el marco de la legalidad, estamos frente a la inobservancia de los requisitos necesarios para la presentación del recurso que nos ocupa, y con ello se carece de las formalidades o requisitos establecidos por la ley, y con ello motiva la indefensión para cualquiera de las partes y que desde luego me ubica en un plano de imposibilidad de dar contestación en apego a la legalidad.

... es necesario precisar que lo solicitado por el recurrente son actuaciones que corresponden en todo momento al Instituto Tecnológico Superior de Río Grande, Zacatecas y a la Secretaría de Educación y Cultura, como cabeza del sector educativo, por lo que esta autoridad **no** puede reconocer puesto que no son hechos propios de esta Contraloría Interna, en virtud de la participación de este órgano estatal de control a mi cargo en la junta de gobierno de dicho instituto, en razón a ello se considera era primer lugar, que la Contraloría Interna no omitió dar respuesta a la solicitud del recurrente; en segundo término esta autoridad motivó su respuesta en función de las atribuciones que tiene encomendadas, atendiendo a la participación que se tiene en la Junta de Gobierno, por ello, se anexa al presente la documental que se hace consistir en copia simple de un escrito denominado "estado de resultados mensual real" fechado el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, cuyas cantidades no reflejan el alegado sobre-ejercicio, documental que se ofrece como

prueba de mi parte para desvirtuar las aseveraciones del recurrente, y que fue en los términos en los que se le respondió a dicha persona, misma que relaciono con los puntos que en lo conducente hacen valer este escrito.

A fin de acreditar lo anteriormente expuesto, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS:

1.- Documentales.- Consistentes en los nombramientos tanto de la suscrita como de mi representante legal, para acreditar la personería.

2.- Documentales.- Que se hacen consistir en copia simple de la solicitud de información, (acuse de recibo de fecha ocho de noviembre de dos mil nueve), así como de la respuesta otorgada al quejoso de fecha cinco de enero de dos mil diez, mismas que acompaño a esta promoción, no obstante que ya se encuentren obrando en autos.

3.- Documental.- Consistente en la notificación del auto dictado el día diecinueve de enero del actual, mismo que contiene el emplazamiento dirigido a la suscrita mediante oficio número 0018/10, mismo que acompaño a esta promoción, no obstante que se encuentra publicado en el sistema electrónico denominado INFOMEX.

4.- Documentales. Consistente en copia simple de un escrito denominado "estado de resultados mensual real" fechado el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, que obra en los archivos de la Dirección de Auditoría y Vigilancia del Gasto Público." (Sic)

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que la **CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO** es Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5ª fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ello debido a que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, como lo estipula el propio Reglamento Interior de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado en su artículo primero.

Ahora bien, antes de entrar al fondo del asunto, es menester hacer referencia al hecho que hace mención el Sujeto Obligado al momento de presentar su escrito de informe y alegatos en el Recurso de Revisión en donde literalmente manifiesta: *"... de la consulta de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, se desprende la existencia de diversas pruebas en las que supuestamente se apoya el ciudadano, sin embargo, bajo protesta de decir verdad las mismas no se adjuntaron al*

oficio de mérito, por ello desconozco en qué consisten y cuantas son las pruebas con las que dice contar el recurrente, situación que deberá revisar esta Honorable Comisión, puesto que en las formalidades del emplazamiento se debe observar, como es de explorado derecho, previamente que al escrito de demanda, en este caso el del recurso, se adjunten los documentos en los que se funde la acción, ya que con motivo de esta omisión no puede darse vida a la relación jurídico-procesal y sobre los hechos por los que se suscita la presente controversia, como tampoco puede originarse la carga de la contestación ante el órgano que emplazó, situaciones que desde luego devienen en nulidad, además de que con esta circunstancia se me deja en completo estado de indefensión..., en cuanto a los requisitos que no sólo prevé, sino que exige el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se advierte que el quejoso no da cumplimiento a la parte relativa a los puntos petitorios, por lo que en el contexto anterior y en el marco de la legalidad, estamos frente a la inobservancia de los requisitos necesarios para la presentación del recurso que nos ocupa, y con ello se carece de las formalidades o requisitos establecidos por la ley, y con ello motiva la indefensión para cualquiera de las partes y que desde luego me ubica en un plano de imposibilidad de dar contestación en apego a la legalidad. ”

En este contexto, es preciso señalar que de acuerdo a lo manifestado por el Sujeto Obligado al adolecerse que cuando fue emplazado no se le corrió traslado con las pruebas que presentó el Ciudadano al momento de interponer su recurso, por ello quedaba en estado de indefensión, así como en un plano de imposibilidad para dar contestación, ya que no tenía a la vista las documentales que refirió el Ciudadano; sin embargo, al momento de que fue notificado el Sujeto Obligado del presente Recurso de Revisión, se le hizo referencia de las pruebas presentadas por parte del Ciudadano, otorgándole un plazo determinado para que contestara a través de su informe de alegatos, escrito que presentó en tiempo y forma dando contestación de lo que se adolece el Ciudadano respecto a su Recurso de Revisión, por lo que entonces, es claro que el mismo Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a dicho emplazamiento, está sabedor de lo que se le recurre exponiendo sus argumentos para su defensa, por tanto, este Órgano Colegiado atendiendo al Principio de

Justicia Pronta y Expedita que se encuentra consagrado en los artículos 6º fracción IV y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de no hacer lento y tardado el procedimiento, es que por lo anterior se realiza el análisis de fondo del agravio en cuestión.

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Entonces, esta Comisión al analizar dicha cuestión concluye que no se le está dejando en estado de indefensión al Sujeto Obligado respecto a las pruebas que emitió el Ciudadano, puesto que el mismo Órgano responsable contesta y manifiesta en el informe su defensa en el presente Recurso dando respuesta a lo solicitado tanto por el recurrente como por esta Dependencia. Asimismo, en lo que se expresa por el Sujeto Obligado en el hecho de que el Ciudadano no cumplió con los requisitos expuestos en el artículo 51 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto a que no se mencionaron los puntos petitorios del acto que se recurre, cabe decirle al Sujeto Obligado que el Ciudadano al presentar su Recurso de Revisión expone los antecedentes de cómo fue que obtuvo la

información de la cual deriva su solicitud de información, por lo cual atendiendo a la suplencia de la queja que se encuentra considerada en el artículo 52 fracción III de la Ley de la materia, previo análisis del Recurso de Revisión se deducen los puntos petitorios en el presente Recurso de Revisión, por lo cual es procedente entrar al análisis de fondo del Recurso que se resuelve.

De lo anterior, entonces resulta necesario mencionar el hecho que el debate que nos ocupa en este caso, lo es que se le diga al Ciudadano cuáles son las *“gestiones, supervisión, acciones y en su caso las sanciones que se le han impuesto al encargado del Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Norte, debido al “sobre-ejercicio” del gasto en el año 2007, quien lo autorizó y el fundamento jurídico”*, por lo que al momento de dar respuesta a dicha solicitud el Sujeto Obligado entre otras cosas manifiesta en lo esencial al caso que: *“...Fueron revisados los archivos y los registros que obran en poder de esta Contraloría Interna de Gobierno del Estado, acerca de la situación financiera del Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Norte correspondiente al ejercicio 2007, y en ningún registro se aprecia el sobre-ejercicio por la cantidad que usted menciona”*.

Ante tal situación, este Recurso de Revisión se basa en el hecho de que el Sujeto Obligado no le dijo al Ciudadano el porqué del “sobre-ejercicio” a que se ha hecho mención en el presente Recurso y de ello quién fue la persona o instancia que lo autorizó así como su fundamento jurídico, adoleciéndose entonces el Ciudadano de esa falta de respuesta en el cual al interponer su Recurso de Revisión pide se investigue al Sujeto Obligado ya que no se le entregó la información que solicitó, puesto que para la interposición del presente recurso éste menciona: *“...El sobre-ejercicio a que hago referencia en mi solicitud se encuentra en el estado de resultados mensual real del mes de diciembre de 2007 y que me fue proporcionado por la Secretaría de Educación y Cultura vía solicitud de acceso a la información pública acuse de recibo SEC:13-03-09-100 de*

fecha 5 de mayo de 2009 y que por mandato legal deben ser del conocimiento de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado. 2.- Dichos informes financieros por Ley del ITSZN está obligado a entregarlos a la CONTRALORÍA, más aún cuando ésta participa directamente en las juntas de gobierno como se demuestra con la copia del acta de la XIX sesión ordinaria, donde en el punto uno en la lista de asistencia y declaración de quorúm legal aparece el nombre del Comisario representante de la Contraloría interna de gobierno del Estado así como la firma de asistencia en pagina 9 de 9; en el punto dos sub punto 5 inciso b) menciona el cierre del ejercicio presupuestal 2007 y particularmente de los estados financieros, lo que para sorpresa propia del sobre-ejercicio informado a la H. junta de gobierno es mayor que el contenido en los informes financieros a que hace referencia el punto anterior como se demuestra en copia del documento del estado de resultados o de ingresos y egresos del acta de la XIX sesión ordinaria de dicha junta y que me fue proporcionado vía solicitud de acceso a la información financiera.”

Así entonces al momento de ser notificado el Sujeto Obligado del presente Recurso en vía de informe y alegatos manifiesta: “... que la Contraloría Interna no omitió dar respuesta a la solicitud del recurrente..., ...esta autoridad motivó su respuesta en función de las atribuciones que tiene encomendadas, atendiendo a la participación que se tiene en la Junta de Gobierno, la cual se constriñe a la voz pero no al voto, y no como lo señala el recurrente, ya que de actuar de manera contraria vulneraríamos el orden jurídico; por ello en correlación con lo anterior, anexo al presente la documental que se hace consistir en copia simple de un escrito denominado “estado de resultados mensual real” fechado el treinta y uno de de diciembre del años dos mil siete, en el cual se puede apreciar sellos y firmas, y cuyas cantidades no reflejan el alegado sobre-ejercicio, documental con la que cuenta este órgano estatal de control, documento que se ofrece como prueba de mi parte para desvirtuar las aseveraciones del recurrente, y que fue en los términos en los que se le respondió a dicha persona...”; además la misma Contraloría Interna insiste en el hecho de que “no son hechos propios de esta Contraloría Interna”,

porque dice que son actuaciones que le competen al Instituto Tecnológico Superior de Río Grande, Zacatecas y a la Secretaria de Educación y Cultura, por ser una institución de educación, y solamente la intervención que tiene el Sujeto Obligado lo es en calidad de voz y no de voto, como se dispone por el artículo 6º fracción IV del Estatuto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Río Grande, Zacatecas.

En otro rubro, es de notarse que el punto a estudiar en el presente Recurso de Revisión es el hecho de saber el motivo del “sobre-ejercicio” citado por el Ciudadano en la cuenta anual del dos mil siete en el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, de tal razón que es primeramente definir qué significa sobre-ejercicio, para así entender con exactitud la solicitud de información del Ciudadano. Con ese hecho se entiende entonces como el gasto realizado en mayor cantidad, comparado con el presupuesto original, independientemente de que el pago se realice dentro del año, –referencia deducida por lógica de dicha palabra-, por lo que ante tal situación y dadas las pruebas aportadas por ambas partes en su momento procesal oportuno, exponen pruebas documentales las cuales teniendo a la vista se hizo un cotejo de ellas, en las que se exponía por parte del Ciudadano el supuesto sobre-ejercicio que se tiene por parte del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte y del cual basa su Recurso de Revisión al momento de no tener explicación por parte de la Contraloría Interna a no decirle el motivo de tal situación, ya que dicha dependencia de gobierno señala que para ella no existe ningún sobre-ejercicio puesto que según el documento aportado todo está en regla. Al momento de dicho cotejo de documentos a los que hacen referencia las partes, y ver la diferencia entre una y otra, esta Comisión decide por parte de la Comisionada Ponente estando en tiempo y forma realizar un requerimiento al Ciudadano en fecha quince del mes y año en curso para que hiciera llegar el original de la copia fotostática que le fue proporcionada por la Secretaría de Educación y Cultura vía solicitud de información ya que de los documentos expuestos en copias simples por parte del Ciudadano se observa no tiene sello ni firmas, en cambio, el documento que muestra la Contraloría Interna sí tiene sellos y firmas, de


tal razón fue necesario hacer el mencionado requerimiento al Ciudadano para que nos exhibiera el original del documento citado, por lo que en fecha dieciocho de febrero del presente año a las doce hora con veinticinco minutos de manera personal se presenta el Recurrente y exhibe el documento requerido siendo el siguiente:

| SEP <small>OFICIALIA MAYOR DIRECCION GENERAL DE FINANCIEROS DIRECCION DE ANALISIS Y EVALUACION FINANCIERA</small> | ESTADO DE RESULTADOS MENSUAL REAL | | ELABORACION FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2007. |
|---|-----------------------------------|----------------------|---|
| | MES DE | DICIEMBRE | DE 2007. |
| | | | HOJA NUMERO 1 DE 1 |
| Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte | | | |
| CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE | VARIACIONES |
| | ACTUAL | ANTERIOR | IMPORTE |
| INGRESOS: | | | |
| INGRESOS POR SUBSIDIO DE GOBIERNO FEDERAL | 13,554,875.39 | 12,444,357.54 | 1,110,517.85 |
| INGRESOS POR SUBSIDIO DE GOBIERNO DEL ESTADO | 8,812,254.24 | 7,829,254.24 | 983,000.00 |
| INGRESOS PROPIOS | 3,329,590.11 | 3,108,071.81 | 221,518.30 |
| INGRESOS POR PROYECTO GOBIERNO FEDERAL: IMPULSO A LA CALIDAD | 1,124,188.00 | - | 1,124,188.00 |
| INGRESOS POR PROYECTO GOBIERNO DEL ESTADO: PRODERI | 1,870,206.00 | - | 1,870,206.00 |
| TOTAL DE INGRESOS: | 28,691,113.74 | 23,381,683.59 | 5,309,430.15 |
| EGRESOS: | | | |
| GASTOS POR EJERCICIO DE SUBSIDIO DE GOBIERNO FEDERAL | 15,249,630.01 | 11,184,094.46 | 4,065,535.55 |
| GASTOS POR EJERCICIO DE SUBSIDIO DE GOBIERNO DEL ESTADO | 9,362,086.21 | 7,882,848.45 | 1,479,237.76 |
| GASTOS POR EJERCICIO DE INGRESOS PROPIOS | 4,553,514.45 | 2,744,120.55 | 1,809,393.90 |
| TOTAL DE EGRESOS: | 29,165,230.67 | 21,811,063.46 | 7,354,167.21 |
| PATRIMONIO PRESUPUESTO POR EJERCER | 474,116.93 | 1,570,620.13 | 2,044,737.06 |

Mismo entonces que se aprecia no contener firmas ni sellos, únicamente el membrete de quien lo expide.

Al momento de hacer el correspondiente cotejo con la prueba documental que exhibe el Sujeto Obligado, éste presenta el siguiente:

| CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE | VARIACIONES |
|---|----------------------|----------------------|---------------------|
| | ACTUAL | ANTERIOR | IMPORTE |
| INGRESOS: | | | |
| INGRESOS POR SUBSIDIO DE GOBIERNO FEDERAL | 14,662,148.39 | 12,444,357.54 | 2,237,790.85 |
| INGRESOS POR SUBSIDIO DE GOBIERNO DEL ESTADO | 8,812,254.24 | 7,829,254.24 | 983,000.00 |
| INGRESOS PROPIOS | 4,544,063.11 | 3,108,071.81 | 1,436,011.30 |
| TOTAL DE INGRESOS: | 28,038,465.74 | 23,381,683.59 | 4,656,802.15 |
| EGRESOS: | | | |
| GASTOS POR EJERCICIO DE SUBSIDIO DE GOBIERNO FEDERAL | 13,601,883.74 | 11,184,094.46 | 2,417,789.28 |
| GASTOS POR EJERCICIO DE SUBSIDIO DE GOBIERNO DEL ESTADO | 9,362,086.21 | 7,882,048.45 | 1,479,237.76 |
| GASTOS POR EJERCICIO DE INGRESOS PROPIOS | 3,275,215.94 | 2,744,120.55 | 531,095.39 |
| TOTAL DE EGRESOS: | 26,239,185.89 | 21,811,063.46 | 4,428,122.43 |
| PATRIMONIO PRESUPUESTO POR EJERCER | 1,799,299.86 | 1,670,620.13 | 228,679.72 |
| EJERCICIOS | 2,479,338.78 | 1,363,032.28 | 1,116,306.49 |


LIC. GUILLERMO GONZALEZ LOPEZ
R.F.C. GOLG-870613-1V8
DIRECTOR GENERAL


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DIRECCIÓN


C. MILPA CASTILLO CORDOVA
R.F.C. CACH-730128-D16
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

37

Entonces, se aprecia que dichos documentos son totalmente diferentes, ya que en principio de cuentas ambas documentales aunque tienen el mismo membrete "Estado de Resultados Mensual Real mes de

diciembre de 2007” de fecha 31 de diciembre de 2007, las cantidades no coinciden entre los documentos, así como también como es de notarse que el documento que exhibe la Contraloría tiene sello y firmas oficiales.

Con todo lo anterior, es necesario mencionar que según las pruebas aportadas por cada una de las partes para ver el supuesto sobre-ejercicio que se generó en el año 2007 por parte del Tecnológico Superior de Zacatecas Norte, este Órgano Garante no está facultado ni se encuentra dentro de las atribuciones de decidir y estudiar si existe el sobre-ejercicio o no en dicha Dependencia ya que para ello se necesitaría un estudio a profundidad del ejercicio fiscal de lo cual no es nuestra competencia; por tanto, únicamente se expone el hecho de que al hacer el Ciudadano la solicitud de información al Sujeto Obligado para que le informe quien autorizó el sobre-ejercicio que se aprecia de las documentales y si hubo alguna sanción de acuerdo a tal hecho, cierto es que la Contraloría al ser un órgano revisor, éste debió de dar la respuesta que se le solicitó; sin embargo, y como lo mencionó dicho Sujeto Obligado éste observa que no hay ningún sobre-ejercicio, por lo cual el Ciudadano si así lo considera puede hacer la solicitud de información directamente a las Instituciones que le dieron la información antes aportada para que ellos le expliquen el porqué de ese resultado, y la variación de la información entre documentos que debieran ser iguales por tratarse del mismo concepto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b).- , V ,VI y XV, 6 fracción III, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción II, 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano**, en contra de la información distinta a la solicitada por parte del Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Esta Comisión considera **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

CUARTO:- Quedan a salvo los derechos del recurrente para que en lo posterior haga las solicitudes de información que en derecho procedan al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte y a la Secretaría de Educación y Cultura lo que corresponda.

QUINTO:- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero de los nombrados y ponencia de la segunda, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----Doy fe.